

NÚMERO

1011

Martes



20 de Agosto de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### Artículo de Oficio.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	60	29
Cebada, idem. . . . .	24	29
Habas, idem. . . . .	60	29
Guijas, idem. . . . .	52	29
Habichuelas, idem. . . . .	29	29
Aceite, medida . . . . .	60	29
Algodon, quintal . . . . .	29	29
Brea, idem . . . . .	36	29
Carbon, idem . . . . .	7	29
Leña, idem . . . . .	2	29
Carne de carnero lib. carnicera.	4	8
Idem de macho id. . . . .	3	29
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 4 de agosto de 1839.—Mariano de Arabí antes Llobet.

(Número 127.)

## TESORERÍA DE RENTAS NACIONALES DE LAS BALEARES.

NOTA de las libranzas cuyo importe ha quedado cubierto en el mes próximo pasado.

Libranzas.	Núm. de ellas.	Fechas en que se espidieron	Idem en que vencieron.	Objetos á que están destinadas.	Importe en rs. vn.
1	2087	En 11 de mayo 1838.	En todo mayo.	Marina.	40000
1	2565	En 11 de junio idem.	En todo junio.	Idem.	20000
2					60000

Mas se han pagado á los diferentes tenedores de las libranzas expedidas en 14 de marzo de este año por obligaciones militares, la cantidad de 187250 á que asciende el 30 por 100 importe de las mismas.

RELACION circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro publico que han sido presentadas y aceptadas en esta tesorería y se hallan pendientes de pago por la misma; la que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 11 de abril de este año.

1	2540	En 11 junio de 1838.	En todo junio de 1838.	Gobernacion.	10000
1	2566	Idem.	Idem.	Marina.	24000
1	2567	Idem.	Idem.	Idem.	26000
1	2568	Idem.	Idem.	Idem.	30000
1	3072	En 6 julio de 1838.	En todo julio 1838.	Gobernacion.	10000
1	3183	Idem.	Idem.	Marina.	10000
1	3184	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	3185	Idem.	Idem.	Idem.	30000
1	3186	Idem.	Idem.	Idem.	40000
1	3646	En 9 agosto de 1838.	En todo agosto de 1838.	Gobernacion.	10000

3678	Idem.	Idem.	Marina.	15000
3679	Idem.	Idem.	Idem.	20000
3680	Idem.	Idem.	Idem.	35000
4184	En 6 de setiembre 1838.	En todo setiembre 1838.	Idem.	10000
4185	Idem.	Idem.	Idem.	20000
4186	Idem.	Idem.	Idem.	26000
4187	Idem.	Idem.	Idem.	34000
4252	Idem.	Idem.	Gobernacion.	10000
4997	En 6 de octubre de 1838.	En todo octubre.	Marina.	8000
4998	Idem.	Idem.	Idem.	8000
4999	Idem.	Idem.	Idem.	10000
5000	Idem.	Idem.	Idem.	10000
5001	Idem.	Idem.	Idem.	12000
5002	Idem.	Idem.	Idem.	12000
5003	Idem.	Idem.	Idem.	16000
5004	Idem.	Idem.	Idem.	16000
5005	Idem.	Idem.	Idem.	18000
5626	En 7 de noviembre 1838.	En todo noviembre.	Idem.	4000
5627	Idem.	Idem.	Idem.	6000
5973	En 6 de diciembre 1838.	En todo diciembre.	Idem.	4000
5974	Idem.	Idem.	Idem.	6000
200	En 10 de enero 1839.	En todo enero.	Idem.	5000
580	En 6 de febrero idem.	En todo febrero.	Idem.	2000
581	Idem.	Idem.	Idem.	4000
582	Idem.	Idem.	Idem.	6000
583	Idem.	Idem.	Idem.	8000 <sup>51</sup>

1	584	Idem.	Idem.	Idem.	10000
1	585	Idem.	Idem.	Idem.	10000
1	586	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	2047	En 11 de marzo 1839.	En todo marzo.	Idem.	20000
1	2048	Idem.	Idem.	Idem.	16000
1	2049	Idem.	Idem.	Idem.	16000
1	2050	Idem.	Idem.	Idem.	14000
1	2051	Idem.	Idem.	Idem.	14000
1	2052	Idem.	Idem.	Idem.	10000
1	2053	Idem.	Idem.	Idem.	6000
1	2054	Idem.	Idem.	Idem.	4000
1	1872	En 14 de marzo 1839.	Obligaciones militares.	Idem.	2000
1	1873	Idem.	Idem.	Idem.	3000
1	1875	Idem.	Idem.	Idem.	15000
1	1876	Idem.	Idem.	Idem.	6000
1	1878	Idem.	Idem.	Idem.	8200
1	1880	Idem.	Idem.	Idem.	10000
1	1881	Idem.	Idem.	Idem.	16000
1	1883	Idem.	Idem.	Idem.	19500
1	1884	Idem.	Idem.	Idem.	9100
1	1885	Idem.	Idem.	Idem.	9200
1	1886	Idem.	Idem.	Idem.	9300
1	1888	Idem.	Idem.	Idem.	9500
1	1889	Idem.	Idem.	Idem.	9600
1	1890	Idem.	Idem.	Idem.	9700
1	1891	Idem.	Idem.	Idem.	9800

1	1892	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9900
1	1893	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20500
1	1894	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21000
1	1895	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22000
1	1898	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24500
1	1899	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25000
1	1900	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25500
1	1902	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	26500
1	1904	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	27500
1	1905	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	28000
1	1906	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	28500
1	1907	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	29000
1	1908	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	29800
1	1909	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30000
1	1910	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3500
1	1911	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5500
1	2292	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2293	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2294	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2295	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2296	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2297	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100000
1	2298	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100000
1	2299	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2300	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	2301	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50000

En 5 de abril 1839.

A 8 dias fecha.

Contrato de viveres.

A 15 dias idem.

\*

2302	Idem.	Idem.	Idem.	1000000
2303	Idem.	Idem.	Idem.	1000000
2458	Idem.	A 8 dias idem.	Idem.	50000
2459	Idem.	A 15 dias idem.	Idem.	50000
2564	En 9 de abril 1839.	En todo abril.	Marina.	8000
2565	Idem.	Idem.	Idem.	8000
2566	Idem.	Idem.	Idem.	10000
2567	Idem.	Idem.	Idem.	10000
2568	Idem.	Idem.	Idem.	12000
2569	Idem.	Idem.	Idem.	12000
2570	Idem.	Idem.	Idem.	14000
2571	Idem.	Idem.	Idem.	16000
2536	Idem.	Idem.	Gobernacion.	14000
2844	En 10 de mayo 1839.	A 8 dias fecha.	Contrato de viveres,	50025
2845	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2846	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2847	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2848	Idem.	Idem.	Idem.	70000
2849	Idem.	A 15 dias fecha.	Idem.	50025
2850	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2851	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2852	Idem.	Idem.	Idem.	50000
2853	Idem.	Idem.	Idem.	70000
3094	Idem.	En todo mayo.	Marina.	4000
3095	Idem.	Idem.	Idem.	6000
3096	Idem.	Idem.	Idem.	10000

1	3097	Idem.	Idem.	Idem.	15000
1	3098	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	3099	Idem.	Idem.	Idem.	25000
1	3100	Idem.	Idem.	Idem.	30000
1	3101	Idem.	Idem.	Idem.	50000
1	3242	En 14 de mayo 1839.	Contrato de víveres.	Idem.	40000
1	3243	Idem.	Idem.	Idem.	40000
1	3423	En 8 de junio 1839.	A 8 dias fecha.	Idem.	90000
1	3424	Idem.	Idem.	Idem.	90000
1	3425	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	3426	Idem.	A 15 dias fecha.	Idem.	90000
1	3427	Idem.	Idem.	Idem.	90000
1	3428	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	3627	Idem.	En todo junio.	Marina.	4000
1	3628	Idem.	Idem.	Idem.	12000
1	3629	Idem.	Idem.	Idem.	29000
1	3630	Idem.	Idem.	Idem.	35000
1	3923	En 4 de julio 1839.	En todo julio.	Idem.	6000
1	3924	Idem.	Idem.	Idem.	10000
1	3925	Idem.	Idem.	Idem.	20000
1	3926	Idem.	Idem.	Idem.	30000
					<hr/>
					3.827,650

Palma 10 de agosto de 1839.—Conforme.—Joaquin Martinez.—Joaquin Scheidnagel.  
NOTAS.

12 Por Reales órdenes de 2 de abril y 13 de octubre de 1837, está mandado que las libranzas expedidas<sup>en</sup>

por la Direccion general del tesoro público á favor del ministerio de la Gobernacion y aplicadas al ramo de presidios se satisfagan con la debida preferencia para evitar los males que los criminales pueden acarrear á la tranquilidad pública el dia que les falte su preciso sustento.

2.<sup>a</sup> Por otras Reales órdenes de 23 de diciembre de 1837 y 18 de abril de 1838 se previene que las libranzas giradas á favor del ministerio de Marina se paguen con la debida puntualidad por haber llegado el caso de faltar lo mas preciso para el rancho del soldado y otros gastos de primera necesidad.

3.<sup>a</sup> Por Real órden de 9 de marzo último se hace á los Intendentes responsables directa y personalmente al exactísimo pago de las libranzas á favor de D. Juan Sevillano contratista del suministro de las tropas y caballos de los ejércitos en las provincias de Birgos, Logroño, Aragon y Navarra, con indispensable preferencia á todo otro gasto ó giro de cualquiera otra clase que fuere.

4.<sup>a</sup> Por Real órden de 2 de abril se previene á los Sres. Intendentes, Contadores y Tesoreros de rentas que verifiquen los pagos en la forma siguiente: 1.<sup>o</sup> La cuota correspondiente á los billetes del tesoro centralizados por el contrato de 18 de mayo de 1838 segun la Real órden de 30 de enero último. 2.<sup>o</sup> Las libranzas aplicadas á los contratos de víveres para el ejército aprobadas por el ministerio de Hacienda: 3.<sup>o</sup> Las libranzas correspondientes á las consignaciones de la parte activa de Guerra y Marina. 4.<sup>o</sup> Las de las consignaciones de los demas ministerios por su órden de fechas entendiéndose todos estos pagos por solo lo perteneciente á las cuotas del mes de abril sin facultad ni arbitrio para satisfacer nada de los atrasados en tanto que no estén del todo corrientes las consignaciones de aquel. 5.<sup>o</sup> Despues de cumplido todo lo establecido en la forma que está prevenido, los Intendentes mandarán pagar con los fondos que quedan disponibles las libranzas y obligaciones atrasadas por su órden riguroso de antigüedad de vencimiento.

5.<sup>a</sup> Por otra Real órden de 5 de abril se previene que se dé igual preferencia á las libranzas expedidas á favor de D. Romualdo Arillano y D. Francisco Blanchor asentistas de víveres de Vizcaya y Guipúzcoa como se da á las de D. Juan Sevillano.

6.<sup>a</sup> Por otra Real órden de 15 de abril artículo 2.<sup>o</sup> se previene que en lo dispuesto en la Real órden de 2.<sup>o</sup> de abril es evidente que se refiera á los productos líquidos de las rentas y contribuciones sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion.



7.ª *La Real orden de 18 de abril dice que ha sido inteligencia demasiado msterial la que equivocadamente se ha dado en algunas provincias á la Real orden circular de 2 del mismo creyendo que no podian pagarse atenciones tan urgentes como la del subministro ordinario y rancho diario de las tropas y confinados, y el socorro de las partidas transeuntes hasta que estuviesen satisfechas las cuotas correspondientes á los billetes del tesoro centralizados, y las contratadas de víveres y provisiones para el ejército, y que dicha Real orden no se opone á pagos de tal perentoriedad, ni hace otra cosa que fijar el orden con que se han de hacer los de las consignaciones y libranzas del tesoro.*

**RELACION** *circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general de rentas que han sido presentadas y aceptadas en esta Tesoreria y se hallan pendientes de pago por la misma; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 11 de abril de este año.*

Libranzas.	N.º de ellas	Fechas en que se espidieron.	Idem en que vencieron.	Productos de que deben satisfacerse.	Importe en reales vellon.
I	504	26 junio de 1838.	Libranzas pendientes de pago.	Medio diezmo.	283479 11
I	1359	27 setiembre de idem.	Fin setiembre de 1838.	Todas rentas.	76700
I	55	9 enero de 1839.	A la vista.	Idem.	6000
I	97	16 idem de idem.	9 febrero de idem.	Idem.	99910
I	198	5 febrero de idem.	5 idem de idem.	Idem.	100000
I	232	5 febrero de idem.	A la vista.	Contribucion de guerra	666668
I	232	25 idem de idem.	26 abril de idem.	Idem.	666667
I	233	Idem.	Idem.	Idem.	666665
I	234	Idem.	Idem.		
<hr/>					2.566,089 11

Palma 10 de agosto de 1839.—Conforune.—Joaquin Martinez.—Joaquin Scheidnagel.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> De la libranza número 504 se han satisfecho á cuenta 146291 rs. 29 mrs. resultando por satisfacer 137187 rs. 16 mrs. vn.

2.<sup>a</sup> Los números 1359, 97 y 198 por los oficios de la Direccion de rentas provinciales de 23 de marzo último y de la Tesoreria general de la Real Casa de 26 del mismo, reencargan los mayores esfuerzos para que se cumpla objeto tan interesante como es la consignacion de S. M. Doña Isabel II.

3.<sup>a</sup> Por la Real órden de 23 de mayo último se previene que de los primeros fondos que entren en caja pertenecientes á la contribucion extraordinaria, se satisfagan las libranzas número 232, 233 y 234, y solo despues de cubiertas estas se pasen los ingresos semanales al comisionado del banco de san Fernando. De la libranza número 232 van pagados 212358 rs. 7 mrs. de vn.

**RELACION demostrativa de las libranzas expedidas por la Direccion general del tesoro público sobre producos de la Junta de enagenacion que han sido presentadas en esta tesoreria y están pendientes de pago, por la misma, con espresion de sus números, fechas de su espencion y de su vencimiento; la que se inserta en el Boletin oficial en virtud de lo prevenido en la Real órden de 11 de abril de este año.**

Libranzas.	Número de ellas.	Fechas en que vencieron.	Idem con que fueron expedidas.	Su importe rs. vn.
1	6358	En diciembre de 1838.	En diciembre de 1838.	90835 5
		Palma 10 de agosto de 1839.—Conforme.—Joaquin Martinez.	—Joaquin Scheidnagel.	

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad desde las siete de la noche y horas consecutivas hasta su conclusion, del dia 19 de setiembre de este año se proceda á la pública subasta del predio *son Boro* sito en el término de esta ciudad que perteneció al suprimido convento de mínimos de la misma. Se halla arrendado por 531 rs. 16 mrs. anuales cuyo arriendo concluye en diciembre de este año. La casa urbana lo está separadamente por el término de cinco años que concluirán en setiembre de 1842 siendo el comprador por los dos últimos de dar por concluso el contrato

si así le acomoda, y produce de renta anual 318 rs. 30 mrs. No consta se halle gravado con carga alguna. Dicho predio ha sido subdividido por la comision agricultora en 33 porciones que formarán otros tantos remates del tenor siguientes:

Las 32 divisiones de terreno iguales de estension en cortisima diferencia segun demuestra el plano unido al expediente bajo los números 1.º hasta 32 inclusives, han sido tasadas en 340 rs. de capital cada una, cuya cantidad servirá de tipo en la subasta; su renta será la que les corresponda á proporcion.

La otra division restante de dicho predio, contiene la casa urbana y rústica, y cercadas de pared contiguos á las mismas, con una porcion de terreno de poco mas de un corton y medio tasado todo en 10183 rs. que servirán de tipo: su renta anual será la que pueda caberle á proporcion. Lo que se avisa al público por medio del Boletin oficial y Diario de esta ciudad para su conocimiento. Palma 10 agosto 1839.—*Pedro María Santaló.*

— El Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad de ocho á diez de la noche de los dias que se espresarán, se proceda á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

*Dia 19 de agosto de 1839.* El predio Santo Tomas sito en el término de San Cristóbal distrito de Mercadal en la isla de Menorca, compuesto de casa y demas edificios rústicos, y noventa y seis fanegas ocho celemines sembrado seco, mitad de mediana calidad y la otra inferior, cuatro fanegas matorral ó marina y media aranzada viñedo, que perteneció á los suprimidos agustinos del Socorro de Ciudadela; su valor en renta es de 5373 rs. 12 mrs. y en tasacion 161439 que servirán de tipo en la subasta.

*En ídem ídem.* El cercado llamado *Camp dels añells* segregado del predio *Binicodell de baix*, de cabida de unas tres fanegas cuatro celemines, que perteneció á los mismos agustinos, tasado en 182 rs. 18 mrs. en renta, evaluado en 4200 rs. de capital que servirán de tipo.

Dichos predios se hallan arrendados por cinco años que concluyen en setiembre de 1842, siendo libre el comprador por los dos últimos de dar por concluso el contrato si así le acomoda. No consta se hallen gravados con carga alguna. Lo que pongo en conocimiento del público por medio del Diario y Boletin oficial para su inteligencia y gobierno. Palma 18 de agosto de 1839.—*Pedro María Santaló.*

*Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.*

	Mahon 21 de julio.		Ciudadela 22 de julio.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candéal <i>cuartera</i> . . . . .	80	”	80	”
Idem <i>xexa</i> . . . . .	74	”	76	”
Idem <i>moreno</i> . . . . .	70	”	68	”
Habas . . . . .	52	”	50	”
Cebada . . . . .	32	”	32	”
Guijas . . . . .	52	”	48	”
Garbanzos . . . . .	84	”	80	”
Frijoles . . . . .	78	”	80	”
Habichuelas . . . . .	96	”	”	”
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	”	4	”
Acite <i>cuartan</i> . . . . .	17	”	14	”
Carbon <i>quintal</i> . . . . .	12	”	12	24
Patatas . . . . .	12	”	7	”
Leña . . . . .	4	”	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .	3	”	3	”
Idem de carnero . . . . .	2	24	2	24
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .	1	20	1	28
Aguardiente . . . . .	1	20	”	”
Miel . . . . .	4	”	”	”
Manteca . . . . .	4	24	”	”

Mahon 12 de agosto de 1839.—Manuel Lebron.

### LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se halla de venta EL ESCRIBANO PERFECTO, ó *Medios para elevar esta noble profesion al grado social que la corresponde segun todos los principios de legislacion*: traducida y precedida de un discurso preliminar, con un *apéndice* que se le ha puesto al fin, comprensivo de todos los deberes, atribuciones y facultades de los notarios y escribanos segun las leyes de España, un breve resúmen de los contratos y todo género de juicios y de los trámites de sustanciacion de estos en todos los tribunales. Por D. Santiago de Alvarado y de la Peña, un tomo en 8º rústica, á 26 rs. de vn.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*